



Urumita La Guajira, diesiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RAUL MOLINA CUELLO
DEMANDADO:	LISANDRO FARFAN ROMERO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-000-2014-00205 -00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el memorial suscrito por el Dr. JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, en su calidad de apoderado del Sr. RAUL MOLINA CUELLO, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con radicación 44-855-40-89-000-2014-00205-00, quien ha solicitado a esta agencia judicial terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad en lo establecido en el contenido artículo 461 del Código General del Proceso. Observando la presente solicitud de la parte demandante y, no teniendo el despacho motivos para negar lo solicitado y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 537 del Código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE. Por secretaria la entrega de los títulos judiciales al demandante y los que llegaren con posterioridad a la terminación del proceso, en consecuencia, de las medidas cautelares deprecada.

TERCERO: ORDENAR. El levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por secretaria realícense los oficios respectivos.

CUARTO: REALÍCESE. El desglose de los títulos valores a favor del demandante y la entrega de la letra de cambio que sirvió como soporte del recaudo judicial.

QUINTO: No hay lugar a condenas en costas y agencias en derecho.

SEXTO: En consecuencia, de lo expuesto anteriormente se procede archivar el expediente, previamente las anotaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO